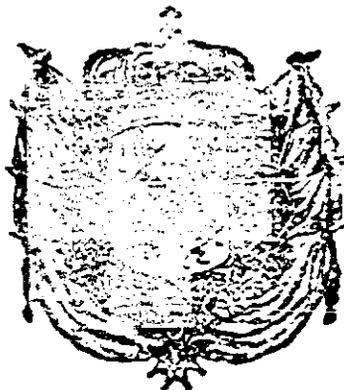


Se suscribe a este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de RAMÓN GARCÍA, a 10 reales mensuales llevándolo a las casas de los señores suscritores.



En las provincias a 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán a la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 47.

D. José March, y Labores Gefe superior politico de esta provincia etc.

Hago saber: que el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, en virtud de Real decreto de 1.º de febrero último se ha servido comunicarme la ley y Real decreto siguientes.

-Doña Isabel II, por la gracia de Dios, y por la Constitución de la monarquía española, Reina de las Españas, y durante su menor edad la Reina viuda Doña Maria Cristina de Borbon, como Gobernadora del Reino, a todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Las Cortes en uso de sus facultades, han decretado lo siguiente:

El Senado, en uso de las facultades que la Constitución le concede, ha examinado el proyecto de ley que despues de haber tomado en consideracion el presentado de orden de V. M. relativo a que se efectue una quinta de 400 hombres, ha aprobado el Congreso de Diputados en 6 del corriente; y conformándose con el tenor del mismo, ha aprobado la siguiente:

Artículo 1.º Se decreta una quinta de 400 hombres, que servirán por el tiempo que dure la presente guerra, y seis meses despues.

Art. 2.º Esta quinta se ejecutará con arreglo a la ley de reemplazos, publicada en 26 de Diciembre del año proximo pasado, en todas las excepciones que comprenden los siguientes artículos.

Art. 3.º Los plazos designados en aquella ley para las operaciones preparatorias y demas hasta la ejecucion completa de la quinta, quedan sin efecto, y el Gobierno señalará otras que hagan compatible la justicia en la operacion con la brevedad que exigen las circunstancias.

Art. 4.º La distribucion de los cupos a las

provincias, quedará a cargo del ministerio de la Guerra y las demas autoridades que entendieron en ellas; teniendo presente la excepcion relativa a los hombres de mar para el repartimiento de dichos cupos; quedando tambien sin efecto los artículos de la ley citada, contrarios a esta disposicion. Quedan exceptuados de la presente quinta los mozos que redimieron la suerte por dinero en los reemplazos anteriores.

Art. 5.º Si se presentasen dificultades en algunas provincias para realizar los artículos anteriores, el Gobierno hará efectivo el cupo correspondiente a cada una de estas segun sus circunstancias; tomando en cuenta para el complemento de los cupos respectivos los mozos que algunas provincias han dado de mas en los años anteriores, siempre que el exceso de quintos dados por las mismas haya tenido ingreso en los cuerpos del ejército.

Art. 6.º Las diputaciones provinciales permanecerán reunidas desde la publicacion de la quinta en sus respectivas provincias, hasta la conclusion de todas las operaciones en que deban entender.

Art. 7.º La quinta que se decreta se entienda sin perjuicio de la responsabilidad de los pueblos y de los particulares el resultado de las dos anteriores.

Art. 8.º El ministerio de la Guerra distribuirá

se efectúe la quinta de 407 hombres, he venido en aprobar, á nombre de mi escelsa Ilija Doña Isabel II, la distribucion que me habeis presentado de dicho número en todas las provincias del reino conforme á su poblacion, y es como sigue:

Alava.....	228
Albacete.....	644
Alicante.....	1185
Almeria.....	784
Avila.....	466
Badajoz.....	1034
Barcelona.....	1380
Burgos.....	758
Caceres.....	815
Cadiz.....	1021
Castellon.....	661
Ciudad-Real.....	938
Cordoba.....	1065
Cornua.....	1367
Cuenca.....	1150
Gerona.....	725
Granada.....	1249
Guzdalajara.....	538
Guipúzcoa.....	367
Huelva.....	419
Huesca.....	726
Jaca.....	501
Leon.....	903
Lerida.....	511
Logrono.....	499
Lugo.....	1184
Madrid.....	1081
Malaga.....	1206
Murcia.....	930
Orense.....	1077
Oviedo.....	1435
Palencia.....	501
Pamplona.....	780
Pontevedra.....	1004
Salamanca.....	710
Santander.....	551
Segovia.....	455
Sevilla.....	1216
Soria.....	390
Tarragona.....	746
Ternel.....	758
Toledo.....	953
Valencia.....	1502
Valladolid.....	624
Vizcaya.....	576
Zamora.....	558
Zaragoza.....	1078
Islas Baleares.....	693

Total..... 4070 hom

Tendreislo entendido, y dispondreis su cum-

plimiento.—Está rubricado de la Real mano.—
Dado en Palacio á 20 de Febrero de 1838.—
A. D. José Carratalá.

Y para que nadie pueda alegar ignorancia ordeno y mando á los Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta provincia, que inmediatamente que reciban la presente ley y Real decreto la hagan publicar á voz de pregon con las formalidades acostumbradas, dándome aviso de haberlo verificado y quedar en cumplirlos exactamente. Almeriu 8 de Marzo de 1838.— José March y Labores.— José Maria de San Millau, Srio. Núm. 48.

Entre seis y siete de la noche del 14 de Febrero último, se fugaron de la carcel nacional de Huerca-Overa, los presos cuyos nombres y señas se expresan á continuacion: y siendo interesante su captura, prevengo á los Alcaldes constitucionales de la provincia, que la verifiquen donde puedan ser habidos, conduciendolos con toda seguridad á disposicion del Juez de 1.ª instancia de dicho partido. Almeria 6 de Marzo de 1838.— José March y Labores, Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

SEÑAS DE LOS REOS.

Diego Alfonso Pareja, vecino de Albox, su edad 25 años, talla regular, bien casado, color trigueño, patilla grande, pelo negro, vestido al uso del pais y con botones de plata grandes en el chaleco.

Diego Alarcon Pareja, natural de Albox su edad 27 años, talla mas de dos varas, buena cara, pelo castaño, patilla grande hasta por debajo de la barba, y vestido al uso del pais.

Juan Antonio Martinez, su edad 27 años, talla mas de dos varas: mellado, ceño del pie derecho con una llaga en su talon y vestido al uso del pais.

Marciano del Aguila, vecino de Cantoria, su edad 21 años, pequeño de cuerpo, color trigueño, vestido al uso del pais, sin patilla y poca barba.

Baltasar Martinez Campoy, vecino de Huerca-Overa, alto, color trigueño, un poco sordo, poblado de barba y vestido al uso del pais.

Domingo Cañadas, vecino de Huerca-Overa su edad 40 años, alto, moreno, vestido pobremente y tambien su hijo Francisco de edad de 13 años.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas unidas con fecha 20 de Febrero me dice lo que copio.— Se ha enterado la Direccion del expediente que V. S. remitió en 27 de Diciembre último promo-

ra el producto de la quinta en los cuerpos existentes del ejército y milicias provinciales, sin crear ninguno nuevo, á no ser en el caso de que aquellos tengan el máximo de fuerza de que son susceptibles, y la necesidad lo hiciera indispensable.

Art. 9.º Si ocurriesen dificultades para llevar á ejecución esta ley, que no estén previstas en ella, queda el Gobierno autorizado para removerlas.

Y el Senado le presenta á S. M. á fin de que se digne dar su sancion si lo tiene por conveniente. Palacio del mismo 17 de Febrero de 1838. — Señora. — A. L. R. P. de V. M. — José María Moscoso de Altamira, Presidente. — El conde de Párent, Senador secretario. — Mariano Torrès y Solano, Senador secretario. — Joaquín Díaz-Ganeja, Senador secretario. — M. el marqués de Falces, Senador secretario. — Madrid 19 de Febrero de 1838. — Publíquese como ley. — MARIA CRISTINA. — Como ministro de Gracia y Justicia Francisco de Paula Castro y Orozco.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendráslo entendido para su cumplimiento, y disponéis de imprimir, publique y circule. — YO LA REINA GOBERNADORA. — Está rubricado de la Real mano. — En Palacio á 20 de Febrero de 1838. — A. D. José Carratalá.

REAL DECRETO.

Para el mas pronto y exacto cumplimiento de la ley precedente, y usando de la autorizacion que por ella se concede al Gobierno, he venido en resolver, á nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, y en conformidad á lo espuesto por el consejo de Ministros, que en la ejecución de la quinta de los 400 hombres se proceda con arreglo á los artículos siguientes.

Artículo 1.º Al cuarto dia de haber recibido este decreto, las diputaciones provinciales harán el reparto del cupo entre sus respectivos pueblos con presencia de los extractos que hayan remitido los ayuntamientos, segun lo dispuesto en el artículo 7.º de la ley de 26 de Diciembre último, y los demas datos que tuvieren, dirigiéndolo inmediatamente á aquellos.

Art. 2.º El dia siguiente al en que reciban los ayuntamientos la distribucion de sus cupos procederán á la formacion del alistamiento con arreglo al capítulo 2.º de la expresada ley en el término de tres dias, y anunciándolo al fijar las copias al dia de la rectificación,

que deberá ser el siguiente al de los tres en que han de estar espuestas al público.

Art. 3.º Rectificado el alistamiento, se procederá inmediatamente á sacar las listas, y realizar el sorteo conforme á lo prevenido en el capítulo 5.º de la misma ley.

Art. 4.º La citacion y llamamiento por edictos de que habla el capítulo 8.º, se hará en el mismo dia del sorteo, señalando para dentro de tres el de la declaracion de soldados.

Art. 5.º Los juicios y resultados del presente alistamiento se entenderán fenecidos irrevocablemente en las diputaciones provinciales en conformidad á lo prevenido en el capítulo 11 de la ley vigente de reemplazos.

Art. 6.º En virtud de la autorizacion concedida al Gobierno por el art. 36 de dicha ley, permito la sustitucion general de todos los quintos de una provincia, siempre que rengan las cualidades requeridas en los artículos 9.º, 7.º y 9.º de la misma.

Art. 7.º Los capitanes generales de las provincias procederán desde luego á nombrar los oficiales comandantes de las cajas segun previene el art. 12 de la referida ley de reemplazos.

Art. 8.º La responsabilidad de los pueblos y particulares al resultado de las dos quintas anteriores, á que se refiere el art. 7.º de la ley precedente, se entiende solo en cuanto á la obligacion de llenar el cupo que á cada pueblo haya correspondido, y resultados de los recursos pendientes; mas de ningun modo en cuanto á desertores pues en este punto debe estar-se á lo prevenido en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Art. 9.º Para el dia 25 de Marzo próximo venidero estará terminado este alistamiento, de manera que en el mismo puedan tener entrada en los depósitos de las provincias civiles los comprendidos en él.

Art. 10.º Encargo al tribunal especial de Guerra y Marina la resolucion de los expedientes de sustitucion, resultas de sorteos y demas incidentes del actual reemplazo, para lo cual nombrará una comision de su seno que con asistencia y parecer verbal de los dos fiscales, en horas extraordinarias, se ocupe de examinar los referidos asuntos presentando su dictamen al tribunal, y este acordará finalmente las demas prevenciones que estime conducentes al mejor resultado de la actual quinta. Tendráslo entendido, y disponéis su cumplimiento. — Está rubricado de la Real mano. — Dado en palacio á 20 de Febrero de 1838. — A. Don José Carratalá.

En virtud de la autorizacion concedida por las Cortes en el artículo 4.º de la ley para que

vido por esa junta de beneficencia con el objeto de que no se imponga à las rentas de los bienes que le pertenecen la contribucion extraordinaria de guerra, y en su vista ha acordado decir à V. S. que los bienes de esta clase no se consideran como bienes del estado, y por consiguiente no es aplicable à ellos la esencion que la junta solicita, segun oportunamente observó el asesor de esa Intendencia. Lo que comunico à VV. por medio del Boletín oficial para su gobierno y demas efectos correspondientes à su cumplimiento.—Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 8 de Marzo de 1838.—Vicente Alvistur.

La Direccion general de aduanas y resguardos con la fecha que aparece me dice lo que sigue.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 11 del que rige me comunica la Real orden siguiente:

Ha dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora del expediente instruido à consecuencia de la esposicion del Subdelegado de Rentas de Navarra, pidiendo se declare à los individuos carabineros el abono de costas en las causas que intervienen como Jueces preventivos; y conformándose con el dictámen del Asesor de la Superintendencia y el de la comision auxiliar consultiva de este Ministerio, ha tenido à bien resolver por punto general: 1.º Que à los carabineros de costas y fronteras que entien den como Jueces preventivos en las primeras diligencias en los sumarios ó causas de contrabando, y à los que hacen de escribanos, se les abonen las costas siempre que los reos no sean insolventes. 2.º Que cuando estos lo fueren les quede reservado el derecho para cobrarlas cuando los reos mejoren de suerte. 3.º Que no habiendo reos procedan de oficio en la sustanciacion. 4.º Que la tasacion se haga por el tasador de las Reales Audiencias ó del tribunal de Justicia que hubiere en la capital de cada Intendencia ó Subdelegacion de Rentas, con sujecion en los derechos al arancel últimamente aprobado. De Real orden lo digo à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes:

La que traslado à V. S. para su inteligencia y demas fines que en la misma se expresan.

Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1838.—José de San Millán.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para inteligencia del publico — Almeria 8 de Marzo de 1838.—Vicente Alvistur.

Nombrado por Real Decreto de 5 de Enero último el Sr. D. Francisco Garcia Huidalgo Intendente en comision de esta Provincia ha tomado en este dia

posesion del Despacho de la Intendencia de la misma y de todas sus atribuciones.—Lo digo à VV. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde à VV. muchos años. Almeria 9 de Marzo de 1838.—C. I. I. Vicente Alvistur. Sres. Presidentes y Ayuntamientos de la Provincia.

Administracion de Rentas decimales de Almeria y vicaria de Huescar.

En fin del anterior mes de Febrero cumplió el primer plazo de las rentas minucias y segundos escusados arrendados, tanto de las que pertenecian à la junta de Diezmos como à los SS. temporales; y siendo urgente su cobro, prevengo à los arrendadores de ellas se presenten inmediatamente en esta Administracion à satisfacer sus contratos para evitar apremios y ejecuciones.—Almeria 9 de Marzo de 1838.—Jose Bordiu y Góngora.

Comandancia general de la provincia de Toledo.—P. M.—Relacion de los Sres. gefes y oficiales que se hallaron en la gloriosa accion del 18 del corriente sobre los campos de Yébenes, y cuerpos à que pertenecian.

Reina de infanteria, 2.º de linea.—Teniente coronel capitán comandante D. Pedro Moretete.

Teniente coronel capitán D. Francisco Javier Perurana.

Capitanes D. Ramon Gil y D. Joaquin Serrano. D. Manuel Suarez, D. Juan Capella, D. Mariano Vazquez, D. Juan Alva, D. Antonio Miranda, D. Manuel Dominguez, D. Manuel Ague, D. Gerónimo Lense, D. Antonio Valenzuela, D. Francisco Diaz, D. José Fernandez Rodero, D. Vicente Soreno de Espinosa, D. Juan Garcia Conde, D. Juan Jimeno, D. Juan Velasco, D. José Bargas.

Infanteria, cazadores Reina Gobernadora.—Capitán D. Antonio Socias.

Tenientes D. Nicasio Cilaven, D. Agustin Calvet, D. Mauricio Echarri, D. Vicente de la Cruz, D. Benito Nuñez.

Tiradores de Castilla la Nueva.—Mayor Comandante D. Roque Jacinto Valle, D. Antonio Guina Salcedo, D. Rafael Gutierrez, D. José Maria Lopez, D. Dionisio de Revuelta, D. Joaquin Miguez, D. Joaquin Modrano, D. José Orejuela.

Teniente D. Antonio de Lara.

Teniente coronel comandante, D. Mariano Sanz. D. Juan Alejandro Caro, D. Fernando España, D. Juan Osorio, D. José Garcia.

Porta D. José Bernal.

D. Juan España, D. Enrique Sanz, D. Guersindo Garcia de Segovia, D. Mateo Cabello, D. Francisco Fernandez. D. Salvador Zamorano, D. Francisco Loarte, D. Pedro Villa, D. Baldoquero Sarmiento y D. Bernardo Sobral.

Costador de rentas nacionales de la provincia de Toledo, D. Esteban Lopez de Larena.

Yébenes 18 de Febrero de 1838.—El teniente coronel comandante de P. M., Francisco Ruiz.—V.º B.º—Flinter.—Es copia.—Quiroga.